



Proyecto de Ley N° 078-2021-CR

Sumilla: Ley de Fortalecimiento de Cajas Municipales

El Congresista de la República JOSÉ LUNA GÁLVEZ, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO
PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN BENEFICIO DE LOS CONSUMIDORES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo y funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), a través de la adecuación y uniformización de los dispositivos legales que sean de aplicación para las CMAC, y que representen un obstáculo para su desarrollo, crecimiento financiero y para la prestación de sus servicios descentralizados.

Adicionalmente, se establecen disposiciones que contribuyan a mejorar la competitividad de las CMAC y su consolidación en el sistema financiero nacional.

Artículo 2.- Operaciones de las CMAC que no requieren autorización previa de la SBS

Modifíquese el artículo 286° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 286.- OPERACIONES REALIZABLES POR LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO



La autorización para funcionar como Caja Municipal de Ahorro y Crédito (CMAC) conlleva la facultad de realizar las operaciones señaladas en los numerales 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 40 y 41 del artículo 221.

A partir del segundo año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 2, 3b, 17, 19, 24, 26, 35 y 39 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, solo corresponderá al otorgamiento de créditos con garantía.

A partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 3b, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 25, 32, 33, 36, 38 y 43 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, corresponderá al otorgamiento de créditos sin garantía.

Asimismo, a partir del tercer año de funcionamiento, las CMAC que mantengan activos superiores a las 75,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) podrán realizar de manera directa y sin autorización previa de la Superintendencia, las operaciones a que se refieren los numerales 1, 3a, 30a y 34 del artículo 221º. En el caso de las CMAC que no cumplan con el requisito previamente establecido, sí se requerirá la autorización de la Superintendencia para llevar a cabo las referidas operaciones.

Las demás operaciones señaladas en el artículo 221º también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia".

Artículo 3.- Derogación

Deróguese toda ley o norma que contravenga las disposiciones establecidas en la presente ley.

Lima, agosto 2021



JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República

Enrique Wong

Digna Calle Lobatón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como sustento el dictamen recaído en el Proyecto del Ley N° 5771/2020-CR y busca aumentar el número de operaciones que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) para que puedan realizar directamente, sin la autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y así fortalecer el funcionamiento de las CMAC, y contribuir a mejorar y flexibilizar el desempeño de los servicios financieros que ofrezcan a sus clientes, promoviendo de esta forma, la inclusión financiera del país que es uno de los grandes objetivos del país.

Se propone modificar el artículo 286° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (Ley General), que establece las operaciones realizables por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), conforme se podrá observar en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente Art. 286° Ley General			Texto Propuesto Art. 286° Ley General		
Artículo	286.-	OPERACIONES REALIZABLES POR LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO	Artículo	286.-	OPERACIONES REALIZABLES POR LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO
La autorización para funcionar como Caja Municipal de Ahorro y Crédito conlleva la facultad de realizar las operaciones señaladas en los numerales 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 40 y 41 del artículo 221.			La autorización para funcionar como Caja Municipal de Ahorro y Crédito (CMAC) conlleva la facultad de realizar las operaciones señaladas en los numerales 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 40 y 41 del artículo 221.		
A partir del segundo año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 2, 3b, 17, 19, 24, 26, 35 y 39 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b,			A partir del segundo año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 2, 3b, 17, 19, 24, 26, 35 y 39 del artículo 221.		

solo corresponderá al otorgamiento de créditos con garantía. A partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 3b, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 25, 32, 33, 36, 38 y 43 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, corresponderá al otorgamiento de créditos sin garantía. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221 también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia".	Tratándose de la operación del numeral 3b, solo corresponderá al otorgamiento de créditos con garantía. A partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 3b, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 25, 32, 33, 36, 38 y 43 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, corresponderá al otorgamiento de créditos sin garantía. Tratándose de las operaciones de los numerales 3a, 30a y 34 del artículo 221º, las mismas podrán ser efectuadas directamente y sin autorización previa, solo por las CMAC que mantengan activos superiores a las 75,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Facúltase a la Superintendencia para otorgar las autorizaciones correspondientes para aquellas CMAC que no cumplan con el requisito previamente establecido. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221 también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia".
---	---

La iniciativa legislativa tiene por finalidad ampliar el número de operaciones que pueden realizar las CMAC que mantengan activos superiores a las 75,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de

manera directa y sin necesidad de autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, específicamente, respecto de las operaciones contempladas en los numerales 30a (emitir cheques de gerencia), 3a (otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes) y 34 (expedir y administrar tarjetas de crédito y débito) del artículo 221° de la Ley General.

El ámbito de operaciones del las CMAC

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) son empresas del sistema financiero especializadas en microfinanzas que captan ahorros y colocan créditos principalmente a la micro y pequeña empresa (MYPE) y aquellos sectores de la población que no son atendidos por la banca tradicional, con marcada presencia en las zonas rurales y del interior del país, estando presentes en 146 provincias (74%). Las CMAC son supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y el Banco Central de Reserva, asimismo se encuentran afiliadas al Fondo de Seguros de Depósitos.

Las CMAC tienen una presencia de casi 40 años en el sistema financiero nacional y durante ese periodo, se han especializado en el otorgamiento de créditos a la micro y pequeña empresa (MYPE). Así pues, la cartera de los créditos micro y pequeña empresa (MYPE) de los cuatro (04) principales bancos (BCP, Scotiabank, BBVA e Interbank) suman S/ 9,000 millones y representa solo el 22% del total de los créditos micro y pequeña empresa del Sistema Financiero (S/ 41,000 millones), mientras que la cartera MYPE del Sector de Microfinanzas (Cajas Municipales, Mibanco, CRAC, Edpymes y Financieras) totalizan S/ 31,000 millones (60% del cartera total del Sector de Microfinanzas), de los cuales la CMAC tienen una participación del 45%.

La iniciativa legislativa propuesta, busca lograr mejorar la competitividad de dichas empresas y a la vez, permitirles operar en igualdad de condiciones con la banca tradicional, lo cual también permitirá a las CMAC ofrecer a sus clientes productos competitivos y desarrollados de acuerdo a sus necesidades, como son las cuentas corrientes, los cheques de gerencia, las tarjetas de crédito y a su vez, un incremento en la oferta de productos financieros repercutirá en mayores beneficios para los consumidores.

También genera mayor competitividad a las CMAC y le otorga al consumidor final mayores posibilidades y opciones en productos y servicios, dado que es el gran sector al que llegan las CMAC

y no las demás entidades del sistema financiero, quienes podrán contar con una herramienta de crédito de uso muy frecuente, al que hoy en día no tiene acceso, de allí que la importancia de una iniciativa como esta consiste en poder brindar la gama de productos financieros para los consumidores del sistema CMAC, que al no contar con esta posibilidad, deben prescindir de aquella herramienta de crédito u optar por acudir a la banca tradicional, la cual muchas veces no podrá atenderlos, precisamente porque el gran sector de consumidores está fuera de su ámbito de mercado objetivo; con lo cual el principal afectado es el consumidor final.

Además, mientras más entidades del sistema financiero puedan brindar mayores productos a los consumidores, se incrementará la oferta de servicios y por ende se fomentará una mayor competencia en el mercado, en el que el principal beneficiado será el consumidor final, que en el caso concreto de este proyecto de ley, podrá tener más opciones para acceder a una tarjeta de crédito con tasas de interés más competitivas por la mayor oferta que se producirá en el mercado.

Sobre la emisión de cheques de gerencia:

En relación con la operación emitir cheques de gerencia establecida en el numeral 30a, tanto la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) como la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito han opinado favorablemente respecto a la viabilidad de eliminar el requerimiento de autorización previa para que las CMAC puedan emitir sus propios cheques de gerencia. Adicionalmente, la SBS señala en su Informe que esta flexibilización generará beneficios a las CMAC dado que no sería necesario para dichas empresas que adquieran cheques de gerencia a los Bancos, ya que con la presente iniciativa legislativa podrían emitir sus propios cheques de gerencia. Asimismo, se indica que la iniciativa legislativa también tendría efectos positivos sobre el bienestar de los usuarios al contar con herramientas para el menor uso de efectivo.

Esta Comisión considera que la incorporación de más herramientas para el menor uso de efectivo es por lo demás necesario en la coyuntura actual que viene afrontando nuestro país por la pandemia generada por la COVID19 y los altos índices de contagios que se vienen registrando diariamente. En ese sentido, siendo que las CMAC a la fecha ya vienen operando con órdenes de pago de gerencia con cargo a cuentas de depósito, operación de similar complejidad que los cheques de gerencia, resulta necesario que las CMAC también puedan ofrecer a sus clientes cheques de gerencia, sobre todo en esta etapa de reactivación económica.

Adicionalmente el consumidor al tener más productos en el sistema CMAC tendrá más opciones para adquirir cheques de gerencia tan necesarios en el mercado actual para disminuir las transacciones en efectivo que representan un riesgo de seguridad.

Sobre las cuentas corrientes y sobregiros o avances en cuentas corriente:

La cuenta corriente es definida por la Ley General como un contrato en virtud del cual la empresa se obliga a cumplir las órdenes de pago de su cliente hasta por el importe del dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado, en caso la empresa se encuentre autorizada para conceder sobregiros. Asimismo, si bien no es consubstancial a la cuenta corriente la entrega al cliente de un talonario de cheques, la Superintendencia señala que es práctica usual en el mercado financiero peruano la entrega al cliente de un talonario de cheques.

Sobre el otorgamiento de sobregiros o avances en cuentas corrientes, la SBS opina que esta operación puede exponer a las CMAC a un mayor riesgo de crédito, al tratarse de un producto que puede ser empleado para malas prácticas si la gestión de riesgos de la CMAC no es adecuada. Señala que es indispensable corroborar una adecuada medición de la capacidad de pago del deudor, en la medida que los sobregiros o avances en cuenta corriente representan nuevas responsabilidades directas e indirectas (mediante la exposición equivalente a riesgo crediticio). En este sentido, se incrementaría el endeudamiento directo y potencial, incrementando la identificación de deudores sobre endeudados y la exposición a dicho riesgo.

El riesgo de crédito entendido como la posibilidad que tienen las empresas del sistema financiero de incurrir en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de sus deudores, no es exclusiva de las operaciones de cuenta corriente, sino de todas las operaciones de otorgamiento de crédito. También se debe considerar que las CMAC vienen operando cerca de 40 años habiéndose especializado en el otorgamiento de créditos a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a los sectores que representan un mayor riesgo crediticio por encontrarse muchas veces al límite de la formalidad, representando a la fecha una participación del 6.2% del total del sistema financiero.

La banca tradicional reporta un total de 2,241,463 clientes que operan con cuentas corriente y que representan 113,911 millones de soles, lo cual evidencia el uso que se viene dando al producto cuentas corriente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

BANCA					
Rango de montos (En miles de soles)				Número de Clientes (En unidades)	Monto (En millones S/)
Depósitos Vista				2,241,463	113,911
	Hasta		10	2,036,986	2,305
de	10	a	25	70,693	1,068
de	25	a	50	34,595	1,243
de	50	a	100	29,722	2,122
de	100	a	200	23,663	3,361
de	200	a	400	17,966	5,092
de	400	a	600	7,798	3,807
de	600	a	800	4,400	3,049
de	800	a	1,001	2,602	2,329
de	1,001	a	1,501	3,850	4,693
de	1,501	a	2,001	2,121	3,672
de	2,001	a	5,003	4,234	13,207
de	5,003	a	10,006	1,559	10,928
de	10,006	a	más	1,274	57,036

En ese sentido, incorporando dentro de las operaciones realizables por las CMAC a través de cuentas corriente, incrementará su oferta y permitirá a los consumidores acceder a dicho producto en mejores condiciones de tasas que las actuales que ofrece el mercado, al incentivar la competencia entre las empresas del sistema financiero.

Podemos decir que el mayor beneficiado de que las CMAC puedan operar cuentas corrientes (depósitos a la vista), son los consumidores en general y las MIPYME del sistema CMAC, puesto que hoy en día al carecer de tales productos tienen que limitarse a tener una cuenta empresarial a través de cuentas de ahorro, cuya naturaleza operativa es totalmente distinta al de la cuenta corriente, de modo tal que la posibilidad de operar con cuentas corrientes en el sistema CMAC les restablecerá la igualdad ante la ley y la posibilidad de operar en condiciones similares y equivalentes al de las demás empresa que si tienen la posibilidad de generarse cuentas corrientes. En tal sentido, es muy relevante

que el sistema CMAC pueda ofrecer sin mayor restricción el producto de cuenta corriente, pues así no sólo las MIPYME se verían beneficiadas, sino también que los nuevos emprendimientos no se verán forzadas a tener que acudir sólo al sistema bancario tradicional para poder operar con una cuenta corriente.

En tal medida, la iniciativa legislativa soluciona un gran obstáculo que hoy en día tiene el consumidor y el pequeño empresario, pues aun cuando sea un cliente que ha sido bancarizado, desarrollado y consolidado por el sistema CMAC, si quiere operar con una cuenta corriente, tiene que recurrir necesariamente a la banca tradicional, sin que exista ninguna razón válida para ello, conforme se ha apreciado de los propios argumentos emitidos por la SBS, por lo que objetivamente resulta muy relevante para el sistema financiero, incorporar la oferta de las CMAC del producto de cuenta corriente, así como los avances sobre dichas cuentas.

Por lo tanto, a efectos de que las CMAC puedan operar con cuentas corriente, es necesario incorporar en el artículo 286º de la Ley General, la operación del numeral 1) del artículo 221º de dicho cuerpo legal, la cual es la que está referida específicamente a los depósitos a la vista, que representa la denominación técnica de las cuentas corrientes a que se refieren los párrafos precedentes.

De la operación de expedir y administrar tarjetas de crédito:

De acuerdo al Cuadro 1 Operaciones no reconocidas realizadas con tarjetas de créditos (en miles de soles), se puede determinar que el requerimiento de autorización previa no mitiga el riesgo de fraude al que hace referencia la SBS, ya que los bancos han reportado una incremento constante en la cantidad de operaciones no reconocidas con tarjetas de crédito en los años 2017, 2018 y 2019, a pesar de que el propio ente supervisor señala que durante el proceso de autorización de constitución y organización de dichas empresas, se ha evaluado que tenga la capacidad operativa para poder realizar las operaciones y servicios que su licencia le permite, entre ellas operar con tarjetas de crédito.

Hay empresas con autorización para operar con tarjetas de crédito (bancos y financieras), que han reportado operaciones no reconocidas con tarjetas de crédito, lo cual, lo único que hace es evidenciar que dicho riesgo es consustancial a la operación de tarjetas de crédito y no sería una contingencia exclusiva para las CMAC.

Cuadro 1 – Operaciones no reconocidas realizadas con tarjeta de crédito⁴
(En miles de soles)

Tipo de Empresa	2017	2018	2019
Bancos ⁵	42,170	72,892	88,069
Financieras	10,306	19,257	31,909
Total general	52,476	92,149	119,977

Fuente: Oficio N° 20673-2020-SBS

De igual manera, en el Cuadro 2 – Operaciones no reconocidas con tarjetas de débito (en miles de soles), se puede apreciar que los bancos han reportado mayor cantidad de operaciones no reconocidas con tarjetas de débito en los años 2017, 2018 y 2019, a diferencia de las CMAC, las cuales han reportado en los referidos ejercicios anuales, una menor cantidad de operaciones no reconocidas e incluso una tendencia a la baja. De lo cual se evidencia que las CMAC ya cuenta con una experiencia ganada en la administración del riesgo frente a operaciones no reconocidas, lo cual no permitiría sustentar que no mantendrán esa misma tendencia en las operaciones de tarjetas de crédito.

Cuadro 2 – Operaciones no reconocidas realizadas con tarjeta de Débito¹⁰
(En miles de soles)

Tipo de Empresa	2017	2018	2019
Bancos	51,472	73,942	79,186
Financieras	84	183	173
CMAC	2,349	1,714	2,076

Fuente: Oficio N° 20673-2020-SBS

El cuadro precedente muestra de manera objetiva como un mismo riesgo es administrado de manera muy diferente por la banca tradicional en comparación con las CMAC, que de la simple revisión del cuadro mostrarían una mejor administración del riesgo, puesto que objetivamente se muestra que las operaciones no reconocidas por tarjetas de débito tiene una menor incidencia en el sistema CMAC no sólo año a año, sino además con una clara tendencia a la baja, aspecto que el caso de la banca

tradicional se presenta a la inversa tanto en cifras anuales, como en una constante tendencia al incremento de riesgo.

En tal sentido, el cuadro muestra que en lo que se refiere a tarjetas de débito las CMAC están administrando de manera óptima los riesgos asociados a aquel producto, por lo que no existiría ninguna razón objetiva, que haga suponer que en cuanto a la tarjeta de crédito el desempeño pueda darse de modo distinto o contrario a aquella tendencia, más aun cuando se supone que los bancos destinan mayores recursos para evitar tales riesgos, no obstante lo cual tienen mayor incidencia en cuanto a los mismos.

También es importante destacar la calidad de cartera de clientes que tiene el sistema CMAC, puesto que es una cartera que antiguamente era vista como de mayor riesgo, hasta que desde la década de los ochenta fue atendida por el sistema CMAC y demostró ser una cartera de igual o menores riesgos que el de los sectores que eran atendidos por la banca tradicional, reflejados en índices tan importantes como el de morosidad, por lo que no se observan razones objetivas para considerar que en caso las CMAC operen con tarjetas de crédito con su mercado de clientes.

Si bien actualmente se requiere de la autorización previa de la SBS para la expedición y administración de tarjetas de crédito y débito, lo cierto es que 9 de las 11 CMAC en el país ya cuentan con autorización para emitir tarjetas de débito, las cuales, al igual que sucede con las tarjetas de crédito, requieren de medidas para afrontar los riesgos operacionales y tecnológicos que pueden reflejarse en fraudes debido a suplantación de identidad, robo, clonación, uso indebido de información de las tarjetas, entre otros; medidas que también podrían ser adoptadas por las CMAC que cumplan con el requisito contemplado en la iniciativa legal, es decir aquellas que cuenten con mayores activos.

En ese sentido, considerando que casi la totalidad de las CMAC en la actualidad cuentan con autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para expedir y administrar tarjetas de débito, se puede inferir que las mismas tienen la capacidad para afrontar los riesgos que corresponden a la expedición y administración de tarjetas de crédito.

Si bien el riesgo operacional asociado a las tarjetas de crédito es más alto que en otros productos crediticios y por ello, requiere de una inversión significativa en infraestructura tecnológica y capital humano, la propuesta legislativa bajo análisis busca establecer un umbral (activos superiores a 75,000

UIT) para garantizar que las CMAC que pretendan efectuar dichas operaciones, cuenten con la disponibilidad económica para realizar la inversión antes referida y que exige la SBS, lo cual se podrá observar en el siguiente cuadro:

	ACTIVOS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL MÍNIMO BANCOS	CAPITAL MÍNIMO FINANCIERA	CAPITAL MÍNIMO CMAC	75,000 UIT
CMAC Arequipa	6,326,734,000	506,733,000	27,272,060	13,714,661	13,714,661	315,000,000
CMAC Cusco	3,899,408,000	354,930,000				
CMAC Santa	169,101,000	36,237,000				
CMAC Huancayo	5,285,731,000	476,474,000				
CMAC Ica	1,390,773,000	52,969,000				
CMAC Maynas	506,405,000	60,674,000				
CMAC Paíta	160,700,000	32,473,000				
CMAC Piura	5,725,852,000	434,400,000				
CMAC Sullana	2,969,662,000	318,704,000				
CMAC Tacna	1,023,026,000	108,307,000				
CMAC Trujillo	2,418,806,000	354,618,000				
09 CMAC Superan	Todas Superan	Todas las Operaciones	Admite	Sólo con autoriza SBS		
75,000 UIT	Capital Mínimo	Incluye Cuenta Corriente	Cuenta Corriente	Cuenta Corriente		
	Bancario	Tarjeta de Crédito	Tarjeta de Crédito	Tarjeta de Crédito		
		Cheque de Gerencia	Cheque de Gerencia	Cheque de Gerencia		

Fuente: Estados Financieros y Memorias Anuales CMACs.

Asimismo, la eliminación del proceso de autorización para la realización de operaciones de tarjeta de crédito a fin de hacerlo expedito para las CMAC como lo es para bancos y financieras, eliminando los trámites que dificultan a las CMAC ampliar el ámbito de sus operaciones, no significa una relajación en los requerimientos prudenciales que deben cumplir dichas entidades ni la restricción de las facultades de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

El constante crecimiento de las CMAC en el país, y su aporte al sistema financiero dentro del sector microfinanzas, debe ir acompañado con medidas estatales para integrar y consolidar a las empresas microfinancieras dentro del mercado, otorgándoles facilidades para que puedan competir en igualdad de condiciones con otras empresas del sistema financiero.

Esta competencia incentivará a las empresas a ser más eficientes, mejorando e innovando en los servicios que ofrecen a sus clientes, los cuales a su vez se verán beneficiados por las múltiples opciones y precios ofrecidos por las entidades financieras.

En ese sentido, la pluralidad de empresas del sistema financiero, y las flexibilizaciones que se otorguen al sector microfinanzas para que ejecuten las operaciones y servicios dirigidos a sus clientes, tendrán como mayores beneficiarios a la población que requiera solicitar un servicio de intermediación financiera.

Tal como ya se ha señalado, la iniciativa legislativa si bien implica la posibilidad de que el sistema CMAC amplíe la gama de productos a ofertar, el principal beneficiario es el consumidor y los micro y pequeño empresarios pertenecientes a la cartera del sistema CMAC, pues aquel actualmente se encuentra desprovisto de tales productos y servicios, con lo cual pese a la historia crediticia que posee no es tratado en las mismas condiciones de los demás clientes del sistema financiero, de allí que es necesario emitir normas que mejoren, optimicen y salvaguarden sus posibilidades de operar con la mayor cantidad de productos financieros, siendo una iniciativa legislativa de este tipo, un medio para lograr aquel propósito principal.

Se propone que las CMAC que cuenten con activos superiores a 75,000 UIT, cuentan con capacidad suficiente para afrontar los riesgos operacionales, informáticos y aquellos que involucran la expedición y administración de tarjetas de crédito y débito, cheques de gerencia, así como para operar con cuentas corrientes y otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legal no genera gasto para el Estado, dado que la inversión para implementar las medidas operativas y tecnológicas para efectuar las operaciones sin autorización previa de la SBS, se encontrará a cargo de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito que así lo requieran.

El beneficio es importante porque incentivará la competencia entre las empresas del sistema financiero, mejorando en los servicios que ofrecen a sus clientes, beneficiando a los consumidores que podrán contar con una mayor oferta de productos y tasas, lográndose así la ansiada inclusión financiera, la cual no sólo puede ser vista como la forma en que los sectores menos favorecidos puedan acceder a algún producto financiero, sino también de que efectivamente puedan acceder a una mayor gama de productos y servicios de aquel rubro.



EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no contraviene la legislación vigente, considerando que únicamente está dirigida al sector constituido por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, y a las operaciones que pueden realizar sin necesidad de autorización previa por parte de la SBS.

Con la propuesta se pretende modificar el artículo 286° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.

Oficio N° 021-2021-2022/CODECO-CR

Lima, 14 de setiembre de 2021

Señora Congresista:

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces

Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en mi calidad de presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República por medio del presente poner en conocimiento el acuerdo adoptado por **UNANIMIDAD** en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el día de hoy martes 14 de setiembre del presente:

“Solicitar, de conformidad al artículo 77 de Reglamento del Congreso de la República, al Consejo Directivo o quien haga sus veces para que se decrete a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos con el fin de ser dictaminado los siguientes Proyectos de Ley:

1. Proyecto de Ley **077-2021/CR**, que propone la ley que faculta al Banco de la Nación a realizar operaciones de banca múltiple para promover la competencia en beneficio de los consumidores y las Mypes.
2. Proyecto de Ley **078/2021/CR**, que propone la ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores.
3. Proyecto de Ley **111-2021/CR**, que propone la ley que protege a los usuarios en los procedimientos de reclamos, ante las empresas prestadoras de servicio público de electricidad.

Es propicia la oportunidad para manifestarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSÉ LUNA GALVEZ

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de Septiembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasaron los proyectos de ley
77, 78 y 111/2021-CR a la
Comisión de Defensa del Consumidor
como Segunda Comisión.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

para a caso. 10220



Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Oficio N° 031-2021-2022/CODECO-CR

Lima, 20 de setiembre de 2021

Señora Congresista:

MARÍA DEL CÁRMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces

Congreso de la República

Presente.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en mi calidad de presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, poner en conocimiento el acuerdo adoptado por UNANIMIDAD en la Cuarta Sesión Ordinaria de nuestra Comisión, realizada el día martes 14 de setiembre del presente:

"Autorizar al Presidente de la Comisión la facultad de solicitar a Oficialía Mayor o a la instancia que corresponda, que todo proyecto que tenga que ver, directa o indirectamente con los consumidores, sean decretados en forma inmediata a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, para su estudio y posterior dictamen".

En ese sentido, solicito a usted, que de conformidad a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, se sirva disponer lo pertinente, para decretar a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, por ser de su especialidad, los siguientes Proyectos de Ley:

1. Proyecto de Ley 110-2021/CR, que propone la ley que crea la comisión especial multisectorial, encargada de establecer los mecanismos de compensación a los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que no accedan a una pensión de jubilación. *Economía y Trabajo 6/9/2021*
2. Proyecto de Ley 111-2021/CR, que propone la Ley que protege a los usuarios en los procedimientos de reclamos ante las empresas prestadoras de servicio público de electricidad. *Energía 6/9/2021*
3. Proyecto de Ley 118-2021/CR, que propone la ley que crea el nuevo sistema de financiamiento y aseguramiento previsional mixto. *Economía y Trabajo 6/9/2021*

En cuanto a la fundamentación técnica, requerida para estos casos, tengo a bien expresar lo siguiente:

- El Proyecto de Ley 110-2021/CR, de convertirse en ley, generará mecanismos de compensación económica para ex aportantes que no gozan de pensión y que actúan como consumidores insatisfechos.
- El Proyecto de Ley 111-2021/CR, de convertirse en ley, beneficiaría a los usuarios consumidores finales de los servicios de electricidad de las empresas públicas prestadoras de dichos servicios; y,
- El Proyecto de Ley 118-2021/CR, de convertirse en ley, aportaría un beneficio potencial anual para 15 millones de consumidores finales, al beneficiarse del 15% del crédito fiscal para fines provisionales.

Es propicia la oportunidad para manifestarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSÉ LUNA GÁLVEZ

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y

Mecanismos Reguladores de los Servicios Públicos

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de Setiembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,

pasaron los proyectos de ley 77, 78 y 111/2021-CR a la Comisión de Defensa del Consumidor como segunda Comisión; asimismo, los proyectos de ley 110 y 118/2021-CR como tercera Comisión



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2021 07:11:31-0500